



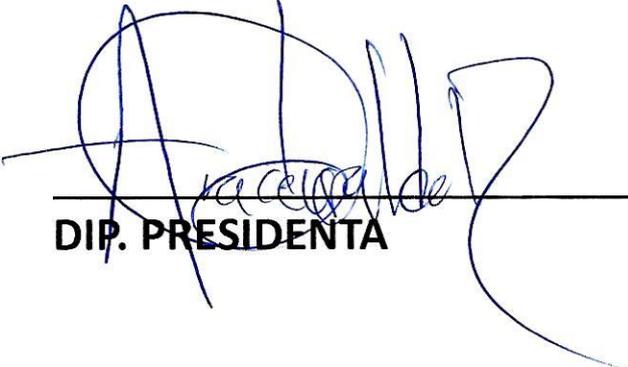
ACUERDO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

EN LO GENERAL POR EL QUE SE EXHORTA A LA FISCAL GENERAL DEL ESTADO EN RELACIÓN A UNA DENUNCIA REGISTRADA EN EL POBLADO VILLA ZAPATA EN EL AÑO 2018.

APROBADO NO APROBADO

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL ACUERDO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. LEÍDO POR LA DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.



DIP. PRESIDENTA



DIP. SECRETARIO



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXIV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.-



HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita **DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO**, integrante del Grupo parlamentario del Partido Acción Nacional de la XXIV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los artículos 110 fracción III, 114, 118 y 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar a la consideración del pleno de esta Honorable Legislatura la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO ECONÓMICO, CON DISPENSA DE TRAMITE, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LA FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, MTRA. MA. ELENA ANDRADE RAMIREZ, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

La justicia pronta y expedita es un pilar fundamental para el buen funcionamiento de cualquier sociedad. La rapidez y eficiencia en la resolución de



conflictos legales no solo garantizan la protección de los derechos individuales, sino que también contribuyen a la estabilidad y la confianza en el sistema judicial. Cuando los procesos judiciales se prolongan indefinidamente, se generan consecuencias negativas para todas las partes involucradas. Las víctimas esperan justicia, los acusados viven en la incertidumbre y la sociedad en su conjunto pierde confianza en el sistema. La demora en la resolución de casos puede llevar a la pérdida de pruebas, la disminución de la calidad de la evidencia y, en última instancia, a la injusticia.

En este contexto tenemos que nuestra Carta Magna Federal establece en su artículo 17 que *"Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial..."*, asimismo el artículo 20 del mismo instrumento constitucional, señala en su apartado C los siguiente:

C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

...

IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;



VI. Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos, y ..."

Bajo este mismo tenor tenemos que la Ley General para Víctimas establece en su artículo primero que la Ley obliga a las autoridades de los tres ámbitos de gobierno, y de los tres Poderes Constitucionales, así como a cualquier oficina, dependencia, organismo o institución pública o privada que vele por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral, así mismo establece que la reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante.

De estos preceptos legales podemos apreciar que uno de los principales derechos que se busca reguardar y garantizar es el acceso a la justicia pronta y expedita, el derecho de la víctima a la reparación del daño.

En estos términos, a inicios de este mes acudió a mí una ciudadana de la cual me reservo el nombre en su derecho a la privacidad, e hizo de mi conocimiento el caso particular por el que su familia está atravesando. En el 2018, se sucito un accidente que termino afectando permanentemente a su esposo y a su menor hijo, este accidente tuvo lugar en la carretera rumbo Algodones, para ser más específicos en la carretera estatal 8 a la altura del poblado Villa Zapata, en el cual un tracto camión propiedad de una empresa particular impactó con un vehículo de pasajeros de cuatro puertas, en el cual iban dos adultos y un menor



de edad, dando como resultado de este accidente que uno de los dos adultos resultara con heridas graves en sus piernas (esposo de la ciudadana que acudió a mi), así como diversas fracturas en costillas y clavículas, teniendo que vivir indefinidamente en sillas de ruedas; de igual manera el hijo menor de la ciudadana, resultó con heridas graves en su rostro lo que lo llevo consecuentemente a perder la vista de su ojo izquierdo, además de cicatrices que son permanentes en su rostro, habiendo experimentado el menor 6 cirugías reconstructivas.

Debido a estos sucesos, las víctimas de dicho accidente interpusieron ante la autoridad competente denuncia penal correspondiéndole a la oficina de Ciudad Morelos, asignándosele el Numero Único de Caso 26639-2018. A pesar de haber interpuesto la denuncia correspondiente en tiempo y forma, hace ya seis años de este incidente y a la fecha no se ha atendido ni mucho menos hecho justicia, ya que los responsables siguen en libertad y no se ha reparado el daño de las víctimas.

Es claro que los derechos de las víctimas no han sido respetados y mucho menos garantizados, ya que han pasado más de 6 años sin que se les haga justicia a las víctimas de dicho accidente, razón de esto, la importancia de que se preste especial atención y seguimiento oportuno al caso señalado por la autoridad o autoridades competentes, ya que toda persona víctima de un delito, merece que se dicte justicia y que se le otorgue la reparación del daño correspondiente y el Estado debe resguardar y garantizar este derecho, aun mas tratándose de afectaciones derivadas de la comisión de un delito, las cuales tienen repercusiones permanentes que permean en el desarrollo y vida social de las víctimas, sin dejar de apreciar que una de las victimas es un menor de edad.



Por todo lo anteriormente expuesto, acudo ante este H. Honorable Congreso, solicitando se exhorte a la Titular de la Fiscalía General de Estado, a efecto de que preste especial atención a la denuncia presentada por las víctimas y registrada bajo el Numero Único de Caso 26639-2018 y de esta manera se salvaguarde los derechos de las víctimas garantizando su derecho de acceso a la administración de justicia y a la reparación del daño, procurando que en el proceso se respeten sus derechos en su carácter de víctimas, y respecto al menor se privilegie el principio del interés superior de la niñez; por lo que de conformidad con la atribución de este H. Congreso prevista en el artículo 70 de la Constitución Política del Estado de Baja California y en relación con las disposiciones normativas aplicables al presente asunto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Baja California, es que solicito se Dispense el Trámite correspondiente para que la presente Proposición con Punto de Acuerdo Económico sea discutida y aprobada en esta misma sesión, bajo los siguientes puntos resolutivos:

UNICO.- SE EXHORTA A LA TITULAR DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, MTRA. MA. ELENA ANDRADE RAMIREZ, PARA QUE:

I.- EN RELACIÓN A LA DENUNCIA PENAL REGISTRADA BAJO EL NUMERO ÚNICO DE CASO 26639-2018, SE ATIENDAN Y SE APLIQUEN DENTRO DEL PROCEDIMIENTO PENAL INSTAURADO EN EL CASO, LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE RIGEN EN NUESTRO SISTEMA PENAL MEXICANO, GARANTIZANDO EN TODO MOMENTO LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS Y DEL MENOR DE EDAD INVOLUCRADO EN LA CAUSA.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA



II.- EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, SE LE DE EL SEGUIMIENTO OPORTUNO A LA DENUNCIA PENAL QUE NOS OCUPA, RESPETANDO Y ACATANDO EN TODO MOMENTO LOS PROTOCOLOS DE ATENCION A VICTIMAS DEL DELITO Y VIOLACION A DERECHOS HUMANOS, ASI COMO EL PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR DE LA NIÑEZ.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California al día de su presentación.

ATENTAMENTE


DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO

**INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL DE LA XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA**